

JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA
Chacabuco N° 195, Colina
Fono: 22-5123900 / Fax 22-8603619
E-mail: jfcolina@pjud.cl Clasificador N° 17



Juzgado de Familia de Colina. En causa C-1326-2017, 17- 2-0389593-3, sobre Cuidado personal del niño, caratulado CANCINO/LÓPEZ, se ordena notificar por aviso a doña SOLANGE TAMARA HUERTA SANTIBÁÑEZ, Run: 13886467-7, **Audiencia 27 de diciembre de 2018:** se fija la audiencia de juicio, el día 20 de febrero del 2019, a las 09:30 horas, en sala 03 de este tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación. La parte demandante deberá comparecer con sus medios de prueba y testigos ofrecidos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.968, esto es, la audiencia se realizará con la prueba que se disponga a dicha fecha. En virtud de los antecedentes expuestos en la presente audiencia y no contando el tribunal con nuevos antecedentes que ameriten la modificación de la medida, se confía el cuidado personal provisorio de las niñas M.S.L.H. y D.A.L.H, a su abuela paterna Gloria del Carmen Cancino Nahuelpan, hasta la realización de la audiencia de juicio. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la presente. Una vez redactado éste deberá ser publicado por una vez, aviso que deberá publicarse en un diario de circulación nacional, con a lo menos 15 días de antelación a la realización de la audiencia de juicio para su debido emplazamiento. **Colina, quince de febrero de dos mil diecinueve.** Sin perjuicio de corregir que la causa se encuentra en etapa de juicio, se resuelve: A lo principal: Como se pide, reprográmese la audiencia de fecha 20 de Febrero del 2019 y vengán las partes a la audiencia de juicio del día 03 de abril de 2019, a las 11:30 horas en sala 3 , bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Notifíquese a la parte demandada Solange Huerta mediante un aviso, conforme a lo resuelto en audiencia de juicio de 27 de diciembre pasado, que deberá publicarse mediante extracto de la audiencia preparatoria y la presente resolución, extracto que deberá elaborar la ministro de fe del tribunal y que se deberá publicar en un diario de circulación nacional. Al otrosí: Estese a lo resuelto. Notifíquese al abogado por correo electrónico y al demandado por carta certificada. **Colina, siete de marzo de dos mil diecinueve.** A lo principal: Como se pide, pasen estos antecedentes a ministro de fe para los fines respectivos. Al otrosí: Como se pide, reprográmese la audiencia de fecha 03 de abril de 2018, a las 11:30 horas en sala 3 , y vengán las partes a la audiencia de juicio del día 10 de junio de 2019, a las 11:15 horas en sala 3 , bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Notifíquese a la parte demandada doña Solange Huerta mediante un aviso, que se deberá publicar en un diario de circulación nacional. Notifíquese a la parte demandada por carta certificada y notifíquese a la parte demandante por medio de su abogado vía correo electrónico. Colina. Rossana Lillo Cirano, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (S) Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Colina. Uno de abril de dos mil diecinueve.

ROSSANA CAROLINA LILLO
CIRANO
Fecha: 01/04/2019 13:58:38



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>